## CONTRATO LG-48/2019 "SERVICIO DE JARDINERIA PARA EL CONDOMINIO DE SANTA LUCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"

Libre Gestión, Financiando con Fondos Propios, Proyecto 5085 Santa Lucía

Nosotros, por una parte	, mayor de	edad, de este
domicilio, actuando en mi calidad de Director E	jecutivo y por ende Representa	nte Legal del <b>FONDO NACIONA</b> I
DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, d	e Crédito, de carácter autónor	na, de este domicilio, que en lo
sucesivo me denominare "El Contratante,	El Fondo o FONAVIPO"; y	
, de de edad	del domicilio	de , Departamento de
, actuando en su calidad de Represen	ante Legal y de Administrador	Único Propietario de la Sociedad
	, que	e puede abreviarse
, del domicilio de	, Departamento de	, con número de Identificación
Tributaria		, quien en el transcurso de
presente instrumento me denominare "El Cont	ratista", convenimos en celebra	ar el presente Contrato por Libre
Gestión de prestación de Servicios, el cual s	e regirá por las disposicione	s de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, s	u reglamento y las siguientes	cláusulas: CLAUSULA PRIMERA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes	documentos se consideran par	te integral del presente contrato
y serán interpretados en forma conjunta con é	: El contrato mismo, Términos	de Referencia, Acuerdo de Junta
Directiva expedida por el Contratante, docume	ntos de Oferta económica, toda	ıs las garantías solicitadas y toda
la documentación presentada por la cont	ratista, a solicitud de FONA	VIPO; estos documentos son
complementarios entre si, en caso de haber d	iscrepancia entre los documen	tos anexos del contrato se hará
prevalecer lo establecido en este contrato. <u>C</u>	LAUSULA SEGUNDA: OBJETO	DEL CONTRATO: El Objeto de
presente contrato es regular los servicios de jard	inería para el mantenimiento y l	impieza de las áreas engramadas
que incluyen todas las zonas perimetrales a los e	dificios sin comercializar, zonas	verdes y de equipamiento social,
así como arriates interiores y exteriores y exteri	ores de las vías de circulación y	poda de árboles existentes en el
Condominio. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE D	E LOS SERVICIOS: El contratis	ta ejecutara sus servicios en el
Condominio Santa Lucía, ubicado en el Munici	pio y Departamento de Santa	Ana. El alcance de los servicios
comprenderá el suministro del material, ec	uipo, herramientas y person	al necesarios para realizar el
mantenimiento mensual, de árboles, arbustos	y engramados en el referido co	ndominio, de acuerdo al detalle
siguiente: 1) Zonas engramadas en vías de circ	ulación vehiculares y peatonale	es (calles, avenidas y pasajes). 2)
Zonas engramadas en arriate central de los corr	edores peatonales entre edifici	os; 3) Áreas verdes recreativas y
ecológicas; 4) Zonas verdes engramadas en tal	udes; 5) Arriates exteriores de	las calles de acceso principal al

condominio; 6) Predios sin construcción de edificios dentro del Condominio. La altura máxima del engramado no debe ser mayor de cinco centímetros. LIMPIEZA DE: a) Vías de circulación y aceras; b) Arriates (incluidos el arriate en fachada Sur colindante con la Calle Circunvalación, y arriate en fachada Norte colindante con la 6ª. Calle Poniente, c) Zonas perimetrales de cada edificio. Será responsabilidad del contratista velar para que el servicio se desarrolle de manera eficiente y dentro del tiempo, costo y condiciones contractuales suscritas con FONAVIPO. Las actividades de recorte y poda deberán realizarse una vez al mes, garantizando por parte del contratista, que los trabajos en su totalidad se desarrollen durante un período máximo de siete días calendario (7), y la de limpieza se realizará una vez por semana, según programación acordada con el Administrador de Contrato. LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: a) Recorte de grama, entendiéndose un solo corte al mes de todas las áreas previamente señaladas en el condominio, a manera que ningún sector pase más de cuatro (4) semanas sin mantenimiento. b) Poda de árboles y arbustos (cuando se requiera) en las áreas previamente señaladas en el condominio, c) Limpieza completa de vías de circulación vehicular y peatonal, aceras, cunetas, canaletas, áreas verdes y demás sectores dentro del condominio, se deberá considerar la intervención una vez por semana. d) Limpieza completa de vías de circulación vehicular y peatonal, aceras, cunetas y arriates exteriores que circundan el Condominio, se deberá considerar la intervención una vez por semana. e) Recolección de toda la basura, generada por los trabajos de mantenimiento, para su movilización a puntos de desalojo finales. f) La basura generada por el mantenimiento de los jardines y por la limpieza de las áreas de circulación no deberá permanecer más de 48 horas dentro del proyecto; por lo que el Contratista deberá programar eficientemente su desalojo a lugares autorizados por la Municipalidad de Santa Ana. h) Bajo ninguna circunstancia se permitirá la quema de maleza dentro del condominio. LUGAR DE ENTREGA: Instalaciones del Condominio Santa Lucía, ubicado en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y Sexta calle Poniente, Barrio Santa Lucía, municipio y departamento de Santa Ana. NUMEROS DE ENTREGA: entregas, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 12 de los Términos de Referencia y al plazo contractual. TIEMPO DE ENTREGA: Siete días calendario (7) para los servicios de jardinera y 1 vez por semana para las labores de limpieza, de acuerdo programación coordinada con el Administrador de contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo contractual será para el periodo comprendido entre junio a diciembre de dos mil diecinueve, lo cual se confirmará mediante la emisión por escrito de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Administración del contrato: El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción de FONAVIPO. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista por la prestación de los servicios del presente contrato la cantidad de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,150.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios, Proyecto cinco mil ochenta y cinco Santa Lucía. Los pagos se realizarán de forma mensual, proporcionales a la



suma global y plazo contractual, luego de constatar que las actividades de jardinería se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato y dentro de los siete días establecidos en cada mes, para lo cual el Administrador del Contrato levantará un Acta de Recepción, firmada por el contratista y el Administrador del contrato. Posteriormente, el contratista presentará la respectiva factura de consumidor final, por el servicio mensual realizado. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza conforme el anexo número cinco de los términos de referencia, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. La vigencia mínima de la garantía será de un año. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos desde la calificación de riesgo AAA hasta BBB, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A- hasta AAA hasta y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca conforme al anexo número seis de los términos de referencia. CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Ambas partes nos sometemos a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sometemos. En caso de acción judicial en contra del contratista, el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Gobierno de El Salvador, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular, sin la obligación de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán

hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Para El Contratante:

Para el

## Contratista:

. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

15M

MACONS, S.A.DEC.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve. Ante Mí,

Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero

, de i

de edad,

de este domicilio, a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de

**DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA** 

POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de

Humber &

carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra el señor , del domicilio de , de de edad, Departamento de , persona a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Personal Número: , y con número de Identificación Tributaria Número: , actuando en su calidad de Representante Legal y de Administrador Único propietario de la Sociedad que puede , del domicilio de abreviarse , Departamento de con número de Identificación Tributaria de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada , Departamento de Departamento de , a las once horas del día nueve de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de , inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades el día trece de julio dos mil once; b) Copia Certificada de Credencial de Reelección del Administrador Único Propietario y Suplente extendida por la Secretaria de dicha Sociedad Señora , el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTISEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en la que consta que en el libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número DIEZ, de sesión celebrada el día diez de julio de dos mil diecisiete, en la cual se hace constar la reelección del Administrador Único Propietario de la Sociedad, siendo electo como tal el , para el plazo DE TRES AÑOS, que comprende del nueve de señor

julio de dos mil diecisiete al ocho de julio de dos mil veinte por lo tanto el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista"; y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de prestación de servicios de jardinería para el condominio de santa lucia, expresándome además que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y el que se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, Acuerdo de Junta Directiva expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica, todas las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es regular los servicios de jardinería para el mantenimiento y limpieza de las áreas engramadas que incluyen todas las zonas perimetrales a los edificios sin comercializar, zonas verdes y de equipamiento social, así como arriates interiores y exteriores y exteriores de las vías de circulación y poda de árboles existentes en el Condominio. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista ejecutara sus servicios en el Condominio Santa Lucía, ubicado en el Municipio y Departamento de Santa Ana. El alcance de los servicios comprenderá el suministro del material, equipo, herramientas y personal necesarios para realizar el mantenimiento mensual, de árboles, arbustos y engramados en el referido condominio, de acuerdo al detalle siguiente: 1) Zonas engramadas en vías de circulación vehiculares y peatonales (calles, avenidas y pasajes). 2) Zonas engramadas en arriate central de los corredores peatonales entre edificios; 3) Áreas verdes recreativas y ecológicas; 4) Zonas verdes engramadas en taludes; 5) Arriates exteriores de las calles de acceso principal al condominio; 6) Predios sin construcción de edificios dentro del Condominio. La altura máxima del engramado no debe ser mayor de cinco centímetros. LIMPIEZA DE: a) Vías de circulación y aceras; b) Arriates (incluidos el arriate en fachada Sur colindante con la Calle Circunvalación, y arriate en fachada Norte colindante con la 6ª. Calle Poniente, c) Zonas perimetrales de cada edificio. Será responsabilidad del contratista velar para que el servicio se desarrolle de manera eficiente y dentro del tiempo, costo y condiciones contractuales suscritas con FONAVIPO. Las actividades de recorte y poda deberán realizarse una vez al mes, garantizando por parte del contratista, que los trabajos en su totalidad se desarrollen durante un período máximo de siete días calendario (7), y la de limpieza se realizará una vez por semana, según programación acordada con el Administrador de Contrato. LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: a) Recorte de grama, entendiéndose un solo corte al mes de todas las áreas previamente señaladas en el condominio, a manera que ningún sector pase más de cuatro (4) semanas sin mantenimiento. b) Poda de árboles y arbustos (cuando se

Mulling

requiera) en las áreas previamente señaladas en el condominio, c) Limpieza completa de vías de circulación poblicado vehicular y peatonal, aceras, cunetas, canaletas, áreas verdes y demás sectores dentro del condominio, se deberá considerar la intervención una vez por semana. d) Limpieza completa de vías de circulación vehicular y peatonal, aceras, cunetas y arriates exteriores que circundan el Condominio, se deberá considerar la intervención una vez por semana. e) Recolección de toda la basura, generada por los trabajos de mantenimiento, para su movilización a puntos de desalojo finales. f) La basura generada por el mantenimiento de los jardines y por la limpieza de las áreas de circulación no deberá permanecer más de 48 horas dentro del proyecto; por lo que el Contratista deberá programar eficientemente su desalojo a lugares autorizados por la Municipalidad de Santa Ana. h) Bajo ninguna circunstancia se permitirá la quema de maleza dentro del condominio. LUGAR DE ENTREGA: Instalaciones del Condominio Santa Lucía, ubicado en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y Sexta calle Poniente, Barrio Santa Lucía, municipio y departamento de Santa Ana. NUMEROS DE ENTREGA: entregas, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 12 de los Términos de Referencia y al plazo contractual. TIEMPO DE ENTREGA: Siete días calendario (7) para los servicios de jardinera y 1 vez por semana para las labores de limpieza, de acuerdo programación coordinada con el Administrador de contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo contractual será para el periodo comprendido entre junio a diciembre de dos mil diecinueve, lo cual se confirmará mediante la emisión por escrito de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Administración del contrato: El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción de FONAVIPO. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista por la prestación de los servicios del presente contrato la cantidad de **DIEZ MIL** CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,150.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios, Proyecto cinco mil ochenta y cinco Santa Lucía. Los pagos se realizarán de forma mensual, proporcionales a la suma global y plazo contractual, luego de constatar que las actividades de jardinería se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato y dentro de los siete días establecidos en cada mes, para lo cual el Administrador del Contrato levantará un Acta de Recepción, firmada por el contratista y el Administrador del contrato. Posteriormente, el contratista presentará la respectiva factura de consumidor final, por el servicio mensual realizado. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza conforme el anexo número cinco de los términos de referencia, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. La vigencia mínima de la garantía será de un año. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos desde la calificación de riesgo AAA hasta BBB, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo

emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A- hasta AAA hasta y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca conforme al anexo número seis de los términos de referencia. CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Ambas partes nos sometemos a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sometemos. En caso de acción judicial en contra del contratista, el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Gobierno de El Salvador, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular, sin la obligación de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenidas norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho- ochenta y ocho-Contratista: Residencial Sevilla II, Polígono "R" Número veintiséis, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana. y Tercera Avenida Sur entre diecinueve y veintiuna Calle Oriente número ochenta y seis, Barrio San Miguelito, Santa Ana. Teléfonos: veinticuatro cuarenta- cincuenta veintinueve y setenta y ocho setenta y cuatronoventa y tres setenta. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida

sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO la suscrita Notario DOY FE, que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

sp (Fig. 1)

\*\*.

y.